

645
18 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017

y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 5071 del 30 de Diciembre de 1983, emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar, reconoció Pensión de jubilación a la señora CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.758.436 de Montería - Córdoba, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de Mensual de Invalidez.

Que el Doctor, TYRON LUIS RODRIGUEZ LLAMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.359.337, de Cartagena, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 271.091 del C. S. de la J. mediante petición de radicado No. EXT-BOL-18-005461, de fecha 2 de Marzo de 2018 solicito los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las

645
78 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON

diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

Que realizado el estudio jurídico financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición referente, se determinó que le asiste el derecho al jubilado el Reajuste consagrado en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, teniendo en cuenta que se constató que a la señora CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON, le fue reconocida la pensión de jubilación a través de Acto Administrativo Resolución emitida por la Caja de Previsión Social del departamento de Bolívar a partir del 30 de Diciembre de 1983, fecha en la cual cumplió con los requisitos del Ley para acceder a la Pensión de Jubilación. Se realiza el análisis Jurídico y el trabajo liquidatorio de la teniendo en cuenta la norma de la siguiente forma:

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 199.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSIÓN	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
Ocho (8) de Mayo 1987 Reconocimiento	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto

2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

645
18 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión

con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 30 de Diciembre de 1983, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETT por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : CATALINA SALADEN DE GARZON		RESOLUCION: 5071 DEL 30-12-1983	
IDENTIFICACION: 25.758.436		FECHA EFECTIVIDAD: 28-11-1983	
SUSTITUTO(A): -----		STATUS: -----	
IDENTIFICACION: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
FECHA DE NACIMIENTO: -----		MESADA INICIAL: \$ 25.329	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
ULTIMO DIA COTIZADO:			

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$25.329,00	100%	\$25.329

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$25.329,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
ind fin/ind inicial					

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	184.783	1	1,07	247.207	184.783				
1994	247.207	1,226	1,07	324.291	226.543				
1995	324.291	1,2259		397.548	277.720				
1996	397.548	1,1950		475.070	331.875				
1997	475.070	1,2163		577.827	403.659				
1998	577.827	1,1768		679.987	475.026				
1999	679.987	1,1670		793.545	554.356				
2000	793.545	1,0923		866.789	605.523				
2001	866.789	1,0875		942.633	658.506				
2002	942.633	1,0765		1.014.744	708.882				
2003	1.014.744	1,0699		1.085.675	758.433				
2004	1.085.675	1,0649		1.156.135	807.655				
2005	1.156.135	1,055		1.219.723	852.076				
2006	1.219.723	1,0485		1.278.879	893.402				
2007	1.278.879	1,0448		1.336.173	933.426				
2008	1.336.173	1,0569		1.412.201	1.152.797				
2009	1.412.201	1,0767		1.520.517	1.241.217				
2010	1.520.517	1,02		1.550.928	1.266.040				
2011	1.550.928	1,0317		1.600.092	1.306.174				
2012	1.600.092	1,0373		1.659.775	1.354.894				
2013	1.659.775	1,0244		1.700.274	1.387.953				
2014	1.700.274	1,0194		1.733.259	1.414.880				
2015	1.733.259	1,0366		1.796.697	1.466.664	\$ 330.032	14	4.620.452	6.134.878
2016	1.796.697	1,0677		1.918.333	1.565.957	\$ 352.376	14	4.933.257	5.309.330
2017	1.918.333	1,0575		2.028.637	1.656.000	\$ 372.637	14	5.216.919	5.383.971
2018	2.028.637	1,0409		\$ 2.111.608	1.723.730	\$ 387.878	8	3.103.027	3.113.892
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO PARA 2017								14.770.629	16.828.179
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2018									3.113.892
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2018									19.942.071

MESADA PARA 2018 : \$ 2.111.608

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se actualizara en el valor de la mesada en la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE.(\$2.111.608) para el año 2018.

645
18 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION:

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-18	I.P.C	0	
142,00			
Meses			
Enero	114,54	0	0
Febrero	115,26	0	0
Marzo	115,71	0	0
Abril	116,24	0	0
Mayo	116,81	0	0
Junio	116,91	0	0
Mesada Adic.	116,91	0	0
Julio	117,09	0	0
Agosto	117,33	0	0
Septiembre	117,49	0	0
Octubre	117,68	0	0
Noviembre	117,84	0	0
Diciembre	118,15	0	0
Mesada Adic.	118,15	0	0
L AÑO 2014			0

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-18	I.P.C	387.878	
142,00			
Meses			
Enero	118,91	387.878	463.197
Febrero	120,28	387.878	457.921
Marzo	120,98	387.878	455.271
Abril	121,63	387.878	452.838
Mayo	121,95	387.878	451.650
Junio	122,08	387.878	451.169
Mesada Adic.	122,08	387.878	451.169
Julio	122,31	387.878	450.321
Agosto	122,90	387.878	448.159
Septiembre	123,78	387.878	444.973
Octubre	124,62	387.878	441.973
Noviembre	125,37	387.878	439.329
Diciembre	126,15	387.878	436.613
Mesada Adic.	126,15	387.878	436.613
TOTAL AÑO 2015			6.134.878

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-18	I.P.C	352.376	
142,00			
Meses			
Enero	127,78	352.376	391.590
Febrero	129,41	352.376	386.657
Marzo	130,63	352.376	383.046
Abril	131,28	352.376	381.150
Mayo	131,95	352.376	379.214
Junio	132,58	352.376	377.412
Mesada Adic.	132,58	352.376	377.412
Julio	133,27	352.376	375.458
Agosto	132,85	352.376	376.645
Septiembre	132,78	352.376	376.844
Octubre	132,70	352.376	377.071
Noviembre	132,85	352.376	376.645
Diciembre	133,40	352.376	375.092
Mesada Adic.	133,40	352.376	375.092
L AÑO 2016			5.309.330

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-18	I.P.C	372.637	
142,00			
Meses			
Enero	134,77	372.637	392.628
Febrero	136,12	372.637	388.734
Marzo	136,76	372.637	386.915
Abril	137,40	372.637	385.113
Mayo	137,71	372.637	384.246
Junio	137,87	372.637	383.800
Mesada Adic.	137,87	372.637	383.800
Julio	137,80	372.637	383.995
Agosto	137,99	372.637	383.466
Septiembre	138,05	372.637	383.299
Octubre	138,07	372.637	383.244
Noviembre	138,32	372.637	382.551
Diciembre	138,85	372.637	381.091
Mesada Adic.	138,85	372.637	381.091
TOTAL AÑO 2017			5.383.971

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
Jun-18	I.P.C	387.878	
142,00			
Meses			
Enero	139,72	387.878	394.208
Febrero	140,71	387.878	391.434
Marzo	141,05	387.878	390.491
Abril	141,70	387.878	388.700
Mayo	142,06	387.878	387.715
Junio	142,28	387.878	387.115
Mesada Adic.	142,28	387.878	387.115
Julio	142,28	387.878	387.115
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			3.113.892

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO PESOS MCTE. (\$19.942.071 mcte.) Por concepto de diferencias del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DEL REAJUSTE PENSIONAL CON BASE A LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992" A LA SEÑORA CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.758.436 de Montería el REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.758.436 de Montería, por las anteriores diferencias pensionales la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO PESOS MCTE. (\$19.942.071 mcte.) Por concepto de diferencias pensionales del Reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro Código 2.2.1.1.2.001 y CDP No. 1256 de 16 de Julio de 2018.

ARTICULO TERCERO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados la mesada pensional de la señora **CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON** en la suma DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE.(\$2.111.608) para el año 2018.

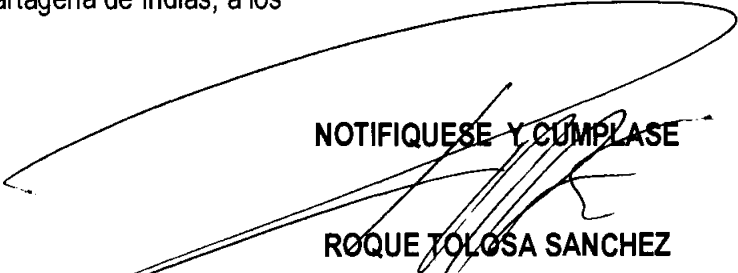
ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctor, **TYRON LUIS RODRIGUEZ LLAMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.359.337, de Cartagena, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 271.091 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **CATALINA DEL SOCORRO SALADEN DE GARZON** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

18 JUL. 2018


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017